

87878



t

8818

Año de 1777

Orden dela R.^l Camara para que
esta R.^l Audiencia informe sobre la
instancia de Fileto Cyster Vez.^o de
esta Ciudad, enq.^o solicita, que bajo
el examen que se le aprobó p.^o el
R.^l Com.^o en el año 1772 p.^o a C.^{no} de
la Incom.^{da} y Juzg.^{do} de la villa de Can-
taurera, se le conceda Not.^a de los Rey-
nos p.^a su incorporac.^{on} en el Coleg.^o
de Not.^{os} de S.^{ra} Juan Evangelista
de la presente Ciudad.

Señor Vega

R.^l Aca.^{do}

Srio.

Sebastian.

t

Por los meritos que expone Filipo
Carter, natural de la Villa de Cantu-
viera, en el memorial que ha dado
a la Camara, (de que es copia el adju-
to) volunta que baxo el examen que
en el año 1772 le aprubo el Con-
sejo para ^{no} de la Encomienda de la
Ciudad de Villa, se le conceda la gracia
a S. M. Real, para poder conseguir
incorporarse en el Colegio de No-
vios de V. Juan Evangelista de la
Ciudad de Tlaxayza, cuyo numero se
hallaba incompleto. Y de acuerdo de
la Camara, le remito ave, afin

Dr
S. J. ^r Antonio Manso

GOBIERNO DE ESPAÑA



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE,

Auto
C. C.
Neg.
Vega
Uxquia
Villava
Villana
Muxalla
Torreza
Arri

Zarag. Junio nueve de 1777. Au.^{do} Ge.^l

Obedecese la Oñ de la Real Cam.
que expresa la Carta que antecede
fecha quatro de este mes. Ten g.^{to} a h
cumpl. la vea el Fiscal de S. Ct.

Imo q.
El Fiscal de S. Ct. envista de este Exped.^{te} dice
que en el encuentra el suficiente merito a favor de
Nieto Civer para q. se le conceda la Notaria de los
Pexnos que replica, pero no lo halla para q. sea
vajo el mismo juram.^{to} y examen q. hizo para entrar
a servir la Exma del Juzgado de la Villa de San-
tañesa, ni con las limitaciones con q. solicita se le
conceda esta gracia; No para lo primero porq. no
es bastante haver pasado por el examen para el ser-
vicio de una Escribania de Juzgado de un lugar, o vil-
la, a causa de que no apetece tanta idoneidad, como p.
sea universalmente Notario de los Pexnos, en cuya

universalidad se requiere mayor pericia para el desem-
peño de su oficio; No para lo segundo porq. de ningun
modo conviene el que se le conceda la dha Notaria con las
circunstancias à que se obliga de q. no vare de ella si deca
de ser Clegial del Colegio de Escriba de S. Juan Evangelista
de esta Ciudad, o si mudare su domicilio à otra Poblacion, por
q. la mudanza o algun particular respeto lo puede estorbar
de modo, que olvidado de su obligacion, se olvide lo q. se
trabaja de como si no donde no pueda hacerlo, con el perjuicio
irreparable que se ha de seguir à los interesados por la
mudanza, q. en si llevaran en semejante caso, con todo lo
qual: Entiende el Fiscal de S. M. q. V. E. A. siendo Re-
nido para hacer el Informe, que la S. R. Camara quiere
en este asunto, de modo que se le conceda al dho Filipo Cu-
ter la Notaria de los Reynos en los terminos, q. el Fiscal
de S. M. insinua, y no en los q. aquel la pretende; En lo
no obstante V. E. A. de devota Informar lo que fuere de su
mayor agrado, y procura en Tur. A. q. pida de Laxagza
y Tomo 22 de 1777

Auto
ss.
Pese
vega.
vrg.
villan.
villan.
min.
min.

Laxag. y Tur. v. te y reio de 1777. au. do. Gral.
Cote expediente se remite al Sr. de Partido
para q. arregle el Informe q. en este
asunto correspondia.

Señor

En carta del Conde de valdellano, Secret. de vna R.
Camara, y de acuerdo de la misma se ha remitido à esta
Audencia con fha de 14 de Jun. proximo el Memorial, y
documentos, presentados en aquel Supremo Tribunal
por Filipo Cister, nat. de la Villa de Cantavieja, y ver.
de esta Ciudad, à fin de que con vista de uno, y otro in-
forme lo que se le oprimiere, y pareciere sobre su con-
tenido, que se dirige, à que V. M. vasa el examen,
que en el año de 1772 le aprobò el vno Cons. para
Escr. de la Encomienda de la citada Villa, y el Jura-
mento, que tiene hecho, se digne, mediante los mo-
tivos, y meritos, que expone, concederle la gña de
Notario de los Reynos, para poder conseguir, in-
corporarse en el Colegio de Escriba de S. Juan Evan-
gelista de la presente Ciudad, que se halla incor-
pleto, y de cuyo titulo en su caso no usará hasta
verificarse su incorporacion, è ingreso en el, aun
quando mudare de domicilio à otra Poblacion.

A consecuencia de esta precitada orden,
y en su cumplimiento la Audencia con presencia
del expresado memorial, y documentos, que le
acompañaron, (que devuelve como se la manda
por la citada carta orden) y de lo expuesto por el
vno Fiscal en razon de las pretensiones, que
comprende aquel, precedidas asimismo las notic.

que ha estimado conducentes, tomar sobre todo
los extremos, que abraza. Dice, que es ciento
quanto capone Filero Cister en su memorias
causa, y merito, para la gr^a de Notario de los Reynos
aque aspira, y resulta en la ^{or} parte de los docu-
mentos con que le acompaña, por lo que le considero
proporcionado a la m^{er} de Notario de los Reynos
que solicita, atendidos los meritos con que an-
ma su pretension, y las buenas circunstancias
y prendas que le asisten, y hacen verosimil un
b^o desempeño en el ministerio, que pretende; por
enque se le dispense esta gr^a v^o el juramento
y examen, que hizo, para obtener el v^o Consejo
la facultad de servir la ^{ria} del Juzgado de la Villa
de Cantavieja, sin embargo de la aptitud, y demas
mas partes con que le conceptua la Audiencia,
y la f^uesta repaso en la d^{is}pen^a que versa, è idone-
dad, que se requiere para servir el Juzgado de
un Lugar o Villa, è egencen universalmente, y
sin Restriction la Notaria de los Reynos
y si no obstante V.M., con consider^a a su aplicac^o
y practica de tantos años, que acredita con la
Certificacion, que presenta, se dignare dispen-
sarle una y otra Gracia, como puede en uso
de su autoridad. Entiende la Audiencia que, para
evitar los inconvenientes, y perjuicios, que pueden
seguirse de concederlas libremente, y sin limi-
tacion, convendra en su caso sea, y veatiendo

la Notaria de los Reynos, y facultad de exer-
cerla, v^o la precisa condicion, y no sin ella, de
hacer constar en el v^o Consejo la admision, è Ingre-
so en el Colegio de ^{Can} de S^{an} Juan Evangelista
dentro de aquel termino, f^uiere del agrado de
V.M. inhibiendole en tanto, p^oder, usar del ti-
tulo, y comitandole en su contravencion con las
penas, que su superior penetracion estime conve-
nientes y oportunas.

V.M. no obstante, se dignare re-
solver, y mandar lo que sea mas de su R.^a agrado,
y veru. Zamora 18 de Agosto de 1777.

2
Mi D. mo: Remito á V. elad
junto Informe que hace esta Ciudad en
la Instancia de Filipo Civer en que
solicita, q̄ baxo el examen q̄ se le apor-
tó p. el R.º Con.º p. a deservano del tra-
gado de la villa de Cantavieja. Se con-
ceda la Notaria de los R.ºs p. a
incorporarse en el Colegio de Notar.ºs
de S.ª Juan Evangelista de esta Ciudad.
a fin de q̄ con los Docum.ºs q̄ debuel-
vo de suya V.º hacerlo presente
ala R.º Cámara.

D.º Guarde a D.º m.º an.
Zaragoza Agosto 19.º 1777

Conde de Ardeellano

